



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

DECRETO No. 091
(28 SEP de 2022).

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL
DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CIDEA EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
Y SE DEROGA EL DECRETO 411 DE 2016**

El alcalde del Municipio de Fusagasugá Cundinamarca en uso de sus facultades legales previstas en el Artículo 189, Numeral 11 de la Constitución Política, en la Ley 1551 del 2012, la Ley 99 del 1993, el Decreto 1743 del 1994, la Ley 115 de 1994, la Ley 1549 del 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 79 de la Constitución Política *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*
2. Que la Ley 99 de 1993, entrega una función conjunta a los Ministerios del Medio Ambiente y de Educación Nacional, en lo relativo al desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de educación ambiental que hacen parte del servicio público educativo, como lo dispone en su Artículo 5° Numeral 9 *"Adoptar, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, a partir de enero de 1995, los planes y programas docentes y el pénsam que en los distintos niveles de la educación nacional se adelantarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, promover con dicho ministerio programas de divulgación y educación no formal y reglamentar la prestación del servicio ambiental"*.
3. Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su numeral 1° del artículo 65, determina *"Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales"*.
4. Que la Ley 115 de 1994, consagra como fines de la educación en el numeral 10° del artículo 5 *"La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación"*
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en la misma Ley 115 de 1994 en el título II capítulo I, "Estructura el servicio público educativo", en el Artículo 14 Literal C, establece como: *"Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con: La enseñanza de la protección del*



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política”; la cual expresa taxativamente que: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público

que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”

6. Que el Decreto 1743 DE 1994 Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.

7. Que la resolución 2115 de 2007 declara: *"Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano"*.

8. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

9. Que la Ley 1931 de 2018 tiene por objeto en su artículo 1º *"establecer las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la Nación, Departamentos, Municipios, Distritos, Áreas Metropolitanas y Autoridades Ambientales principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono"*

10. Que Ley 1549 de julio 05 de 2012 por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial, que en el Artículo 3º establece el Objeto de la Ley: *"Fortalecer la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental, desde sus propósitos de instalación efectiva en el desarrollo territorial; a partir de la consolidación de estrategias y mecanismos de mayor impacto, en los ámbitos locales y nacionales, en materia de sostenibilidad del tema, en los escenarios intra, interinstitucionales e intersectoriales, del desarrollo nacional. Esto, en el marco de la construcción de una cultura ambiental para el país"*, cuya finalidad es proporcionar un marco metodológico y básico que, desde la visión sistémica del ambiente y la formación integral del ser humano, oriente las acciones que en materia de educación ambiental se adelantan en el país, en los sectores formal, no formal e informal. Esto en el marco de los propósitos del sector ambiental, el sector educativo y en general de la dinámica del Sistema Nacional Ambiental (SINA), buscando el fortalecimiento de los procesos participativos, la instalación de capacidades técnicas y la consolidación de la institucionalización y de la proyección de la educación ambiental, hacia horizontes de construcción de región y de una cultura ética y responsable del ambiente.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

11. Que, conforme a las directrices establecidas por la Ley, se necesita incorporar en la cultura ambiental elementos de comprensión y de acción, que ubiquen la participación como eje fundamental de una gestión de riesgos, y que den cuenta de las dinámicas naturales, sociales y culturales, propias de la gran diversidad del país. Esto por supuesto, debe permitir orientar estrategias, programas, proyectos y actividades entre otros que propendan no solo por la articulación de los sistemas mencionados y por el fortalecimiento de esta temática en el propio Sistema Nacional De Información Para La Gestión Del Riesgo De Desastres SNPAD (como eje transversal), sino por la proyección de propuestas mucho más sistemáticas y contextualizadas en las políticas educativas ambientales, teniendo en cuenta los propósitos de descentralización.

12. Que la Política Nacional de Educación Ambiental tiene dentro de sus instancias y objetivos específicos la implementación de 10 Estrategias:

- Fortalecimiento de los comités interinstitucionales de educación ambiental.
- La dimensión ambiental en la educación formal
- La dimensión ambiental en la educación no formal.
- Formación de educadores y dinamizadores ambientales.
- Diseño, implementación, apoyo y promoción de planes y acciones de comunicación y divulgación.
- Fortalecimiento del sistema nacional ambiental en materia de educación ambiental.
- Promoción de la etnoeducación en la educación ambiental, e impulso a proyectos ambientales con perspectiva de género y participación ciudadana.
- Impulso a la incorporación de la perspectiva de género en la educación ambiental.
- Promoción y fortalecimiento del servicio militar ambiental.
- Acompañamiento a los procesos de la educación ambiental para la prevención y gestión del riesgo que promueva el SNPAD.

13. Que las diez (10) estrategias, proyectan un trabajo interinstitucional de educación ambiental y de planificación, donde se logre su incorporación en los instrumentos de desarrollo territorial en el Municipio de Fusagasugá Cundinamarca.

14. Que el Decreto 411 del 2016 que modificó el Decreto 414 del 2015, por el cual se creó el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental CIDEA en el Municipio de Fusagasugá.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Modificar el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental CIDEA del Municipio de Fusagasugá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la conformación del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental CIDEA del Municipio de Fusagasugá, el cual está integrado por representantes de la administración municipal y de las diferentes organizaciones sociales, con capacidad de decisión y conocedores de la temática ambiental del Municipio de la siguiente manera:

- El alcalde o su delegado, quien ejercerá como presidente del comité.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

- El secretario de gobierno o su delegado.
- El Secretario de Planeación o su delegado.
- Un Representante de las empresas prestadoras de servicios públicos.
- El Secretario de Agricultura Ambiente y Tierras o su delegado.
- El Director de Ambiente Riesgos y Tierras o su delegado.
- El Secretario de Educación o su delegado.
- Secretario de Cultura o su delegado.
- Un (1) representante de las Instituciones Educativas Públicas del Municipio.
- Un (1) representante de las Instituciones Educativas Privadas del Municipio.

- Un (1) representante de las Universidades con programas ambientales presentes en el municipio.
- Un (1) representante de la Policía Nacional.
- El representante de la Corporación Autónoma Regional -CAR.
- Un (1) representante de organizaciones no gubernamentales ambientales.
- Un (1) representante de las Juntas de Acción Comunal.
- Un representante de las plataformas de juventud del municipio.

PARÁGRAFO 1: La dirección de medio ambiente riesgos y tierras realizara convocatoria abierta por cada uno de los Sectores que tiene delegación en el CIDEA para realizar por medio de mayoría simple la escogencia de los delegados.

PARÁGRAFO 2: Por iniciativa del presidente del CIDEA, o por cualquiera de sus miembros se podrán invitar a las sesiones a funcionarios de entidades públicas, representantes del sector privado, de los gremios, de la academia, de las organizaciones no gubernamentales, de las comunas o corregimientos del Municipio, de las entidades territoriales circunvecinas, o expertos en temas ambientales o relacionados que se consideren necesarias para la discusión de algunos temas.

PARÁGRAFO 3: Los miembros del CIDEA podrán delegar su comparecencia en funcionarios del siguiente rango jerárquico mediante oficio de delegación.

PARÁGRAFO 4: El Personero municipal o su delegado será invitado permanente al CIDEA tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO: El objetivo general del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental CIDEA, es consolidar un equipo de trabajo, en el cual se logre posicionar las acciones de la educación ambiental en el Municipio, a través de la ejecución de sus actividades contenidas en el Plan Territorial de Educación Ambiental PTEA y promover en sus sesiones procesos de planificación y ejecución de acciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: PRESIDENCIA: La presidencia del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental CIDEA estará a cargo del alcalde Municipal o su delegado.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

PARÁGRAFO 1: El alcalde municipal podrá delegar su comparecencia en funcionarios del siguiente rango jerárquico mediante oficio de delegación.

ARTÍCULO QUINTO: SECRETARÍA TÉCNICA Y FUNCIONES: El CIDEA contará con una Secretaría Técnica compartida entre la Secretaría de Educación y La Dirección De ambiente, Riesgos y Tierras del Municipio y tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a las reuniones o comités programados, con ocho (8) días de antelación a la fecha de ejecución y mediante oficio firmado por la Secretaría Técnica.
2. Realizar gestión con otras instituciones externas al CIDEA, para promover la participación interinstitucional dentro del comité.
3. Ejercer la moderación de la reunión citada, durante todo el desarrollo del orden del día.
4. Presentar ante el comité, las actas correspondientes de cada reunión para su respectiva lectura y aprobación.
5. Presentar informes de avance de los Programas y proyectos del Plan Territorial de Educación Ambiental del municipio, en cada una de las cesiones citadas.
6. Mantener una Base de datos actualizada de actores que promueven acciones ambientales en el municipio
7. Programar mesas técnicas de trabajo con los actores del CIDEA, para actualizar las actividades ambientales a incluirlos en los programas del PTEA del Municipio.
8. Participar en las mesas de trabajo de orden Nacional, Departamental y Municipal que estén enfocadas en la protección y conservación de los recursos naturales.
9. Planear y organizar las reuniones ordinarias y extraordinarias del CIDEA.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL CIDEA: Mantener un trabajo articulado del Plan Territorial de Educación Ambiental del Municipio en cuanto a su implementación haciéndolas transversales con las estrategias de la Política Nacional de Educación ambiental y otras políticas públicas.

1. Actualizar los programas y proyectos del Plan Territorial de Educación Ambiental y la matriz de armonización, acorde a los ajustes de los instrumentos de planeación territorial.
2. Promover las actividades ambientales planificadas en cada uno de los programas del PTEA del Municipio y brindar acompañamiento.
3. Promover y fortalecer la inclusión de las estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental acorde a lo establecido en la ley 1549 de 2012, en las diferentes actividades del PTEA.
4. Revisar y aprobar los proyectos de educación ambiental ciudadano (PROCEDAS), que sean presentados ante el CIDEA.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

5. Adelantar un cronograma de actividades del PTEA para cada vigencia, que permita acompañar y fortalecer los PRAES en las instituciones educativas del municipio.
6. Promover eventos interinstitucionales ambientales en el municipio y/o con enfoque de cuenca.
7. Implementar seguimiento y control a los programas y proyectos del PTEA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES: El Comité sesionará con una periodicidad mínima de cuatro (4) reuniones ordinarias al año, así mismo, podrá reunirse de manera extraordinaria cuando dadas las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO OCTAVO. TOMA DE DECISIONES: Las decisiones adoptadas por el CIDEA serán recomendaciones técnicas en materia de educación ambiental y se tomarán por la mayoría simple del total de sus miembros, o en su defecto por quorum con la asistencia de la mitad más uno de sus participantes, de igual forma son de estricto cumplimiento y tendrán el seguimiento y control por parte de la secretaria técnica del CIDEA, quien podrá reportar su incumplimiento a control interno y demás organismos de control de orden municipal, departamental y nacional.

ARTÍCULO NOVENO. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las normas anteriores que le sean contrarias en especial el decreto 411 del 2016.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

28 SEP 2022

JHON JAIRO HORTUA VILLALBA.

Alcalde Municipal.

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Destinatarios

1ª Copia: Dirección de Ambiente, Riesgos y Tierras.

Proyecto: Ing. Oscar Mauricio Cifuentes - Profesional Universitario.

Revisó: Ing. David Esteban Pulido Arredondo Director DART (EX)

Dra. Luz Fanny López – Secretaria de Educación

Revisó y Aprobó: Dra. Adriana Paola Pabón Cagua - Secretaria Jurídica.

Dr. Jonatan Armando Martínez Castiblanco - Asesor de Despacho